

Sunchales, 12 de octubre de 1999.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1283/99

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, manifestando la necesidad de preservar una armónica convivencia entre los vecinos de la ciudad, como así también preservar de actos y/o acciones reñidas con la moral, y;

CONSIDERANDO:

Que son conocidas en todo el país las consecuencias no deseadas derivadas de las actividades nocturnas que se concentran normalmente en locales bailables;

Que en este contexto, este Municipio solicitó opinión a los sectores involucrados, en el criterio de que la solución de los problemas indicados no es responsabilidad exclusiva de uno cualquiera de ellos, sino que la misma se alcanzará mediante la interacción responsable de todos;

Que sin perjuicio de que las medidas que se adopten deben respetar los intereses comerciales involucrados, éstos deben adecuarse a los objetivos deseados por toda la comunidad;

Que es obligación del Municipio regular normativamente el horario de finalización de reuniones bailables y/o musicales públicas nocturnas; como también evitar en lo posible desbordes perversos en los mencionados espectáculos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1283/99

Art. 1°) Establécese como horario de finalización de las reuniones bailables y/o musicales públicas nocturnas que se realizan en la ciudad, los siguientes:

VIERNES: hasta la hora 4 de la madrugada del sábado.-

SABADO: hasta la hora 5:30 de la madrugada del domingo.-

DOMINGO: hasta la hora 2 de la madrugada del lunes.-

El resto de los días hábiles regirá como horario de finalización de las actividades la hora cero (0).-

No podrán efectuarse espectáculos que excedan el espíritu propio de dichos establecimientos y que impliquen exhibiciones físicas de ambos sexos. En caso de que se cometan faltas, delitos o contravenciones vinculadas a la prohibición aludida, las autoridades de control del Municipio efectuarán las denuncias correspondientes.-

Art. 2º) Cuando se trate de vísperas de feriados establecidos legalmente, el horario de finalización será el de las 5:30 como máximo de la madrugada del día feriado.-

Art. 3º) Se establece un tiempo máximo de treinta minutos posteriores al horario de finalización, para la desconcentración del local.-

Art. 4º) Para el caso de falta de cumplimiento a lo establecido, se sancionará con multa de 50 cánones en la primera infracción, 100 cánones en la segunda y a partir de la tercera, 150 cánones y clausura del establecimiento por quince días corridos. Todo lo antedicho, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ley 10.703.-

Art. 5º) Los funcionarios municipales actuantes podrán requerir la presencia y colaboración policial y/o judicial cuando la situación lo indique, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los doce días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

IDELBERTO N. ASTESANA
PRESIDENTE

Art. 7º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 13 de octubre de 1999.-

ERIO M. FIURI
SEC. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL